

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación en concreto. Piratería. Alegato de estado de necesidad. Calidad de las copias.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande do Sul, 4ª Cámara Criminal

**FECHA:** 6-12-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande do Sul, en <http://www.tj.rs.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Criminal 70022072540

### **SUMARIO:**

*“Instruido el expediente se dictó sentencia juzgando procedente la denuncia a los fines de condenar el reo [...], por encontrarse incurso en el artículo 184, § 2º, del Código Penal, a la pena de 2 años de reclusión en régimen abierto, y 10 días-multa, a razón de 1/30 del salario mínimo vigente a la época del hecho. La pena privativa de libertad fue sustituida por prestación de servicios a la comunidad y prestación pecuniaria de dos salarios mínimos, en favor del Consejo de la Comunidad de Río Grande”.*

*“Inconforme con la sentencia, la defensa interpuso recurso de apelación”.*

*“En sus motivaciones reitera los argumentos expuestos en las alegaciones finales. Alega que el reo vendía los productos para sustentar a su familia, por lo que debe admitirse el estado de necesidad y la no exigibilidad de otra conducta. Afirma que la conducta es atípica por tratarse de una imitación grosera. Pide la absolución del acusado y, en todo caso, la aplicación de la atenuante de la confesión espontánea, debiendo reducirse la pena al mínimo legal”.*

*“No prospera la inconformidad”.*

*“La materialidad está demostrada por la comunicación de la ocurrencia, el informe pericial y otros elementos que se coligen de los hechos”.*

*“La autoría está comprobada”.*

*“Interrogado el reo confesó la comisión del delito”.*

[...]

*“La existencia de otras personas vendiendo productos ilícitos no autoriza al apelante a hacer lo mismo, más cuando esa conducta está prohibida por nuestro ordenamiento jurídico”.*

*“De la misma forma no quedó demostrada la excluyente de la ilicitud alegada por la defensa. Por el contrario:*

*«Para el reconocimiento del estado de necesidad no basta con el mero alegato de la dificultad de orden financiero, sino que debe comprarse la situación de peligro actual e inevitable de modo que no quede otra alternativa que la de cometer el delito (Apelación Criminal 70019553528, Cuarta Cámara Criminal, Tribunal de Justicia de RS, Relator: José Eugenio Tedesco, Juzgado en 28/06/2007)».*

*“El reo no estaba en una situación de riesgo. Tenía plenas condiciones de trabajar vendiendo otros productos. No se puede hablar entonces de no exigibilidad de otra conducta”.*

*“Tampoco procede en el caso la atipicidad de la conducta por razón de la imperfección de la copias de los fonogramas aprehendidos”.*

*“Como bien consta en la docta sentencia apelada «es irrelevante la discusión acerca de que los CDs aprehendidos fueran copias groseras. Para el tipo penal del artículo 184, § 2º, del Código Represivo es irrelevante el hecho de que la copia del fonograma sea perfecta o no a los fines de inducir en error al consumidor, al punto de pensar que adquiere un producto verdadero, porque el bien jurídico tutelado por la norma es el derecho de autor, nacido de la creación de la obra».”*